



PODER LEGISLATIVO

Diputada Angélica Espinoza García

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Asunto: Se emite dictamen que aprueba la iniciativa de Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
P R E S E N T E

A las Diputadas Integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada por la Presidenta de la Mesa Directiva de ésta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y emisión del Dictamen correspondiente a **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero**, suscrita por la Comisión de la Juventud y el Deporte, el cual se emite en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: En este apartado se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que las signantes fundan su propuesta y se plasma la parte medular de la iniciativa presentada.

III.- Fundamentación: Se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión de la Juventud y el Deporte del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y Deporte valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa de decreto, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechas a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 19 de octubre de dos mil veintitres, fue recibida por parte de la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa de decreto por el que se crea la

Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, signada por las Diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte.

2.- El día 19 de octubre de dos mil veintitres, la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió oficio número HCEG/LXIII/CJD/139/2023 al Mtro. José Enrique Solís Ríos Secretario de Servicios del Congreso del Estado, mediante el cual remite para su conocimiento y trámite, oficio y anexos enviados por la Comisión de la Juventud y el Deporte, por el que presenta a consideración de la LXIII legislatura del Congreso del Estado la iniciativa de Decreto que crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción VIII y 240, así como para los efectos de lo señalado en el artículo 241 de la Ley que nos rige, el Mtro. José Enrique Solís Ríos Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0223/2023 del 24 de octubre de dos mil veintitres, turnó tal iniciativa a ésta Comisión de la Juventud y el Deporte, misma que se recibió el día 26 de octubre del presente año por la Diputada Angélica Espinoza García, Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte del citado Congreso del Estado.

4.- La Presidenta de la Comisión Diputada Angélica Espinoza García, remitió con fecha del 30 de octubre del presente año, a cada integrante de ésta, una copia simple de la iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero para conocimiento, comentarios, propuestas y efectos correspondientes, lo cual consta en los oficios recepcionados por parte de cada una de las integrantes de la referida Comisión.

5.- En sesión del 14 de diciembre de 2023, dentro del término para tales efectos estipulado en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

de Guerrero 231, las Diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte analizaron, desahogaron y aprobaron el Dictamen de la iniciativa de decreto que crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

II.- CONTENIDO

Con la finalidad de precisar en qué consiste la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, se considera de utilidad transcribir la exposición de motivos y parte medular de dicha iniciativa de ley, la cual se detalla a continuación:

En México viven actualmente 39.2 millones de personas jóvenes, en Guerrero se traduce a 32.2% de la población total del estado. Atendiendo a estos datos, durante el año 2022 y en virtud de las obligaciones establecidas en la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero no. 231, y facultada la Comisión de la Juventud y el Deporte convocó a los Encuentros Regionales de Participación Ciudadana de la Juventud Guerrerense, en colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como con la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero, estos foros tuvieron como propósito fundamental el de fomentar y desarrollar en las personas jóvenes del Estado de Guerrero, las habilidades y valores del diálogo, el debate, la cultura cívica y el interés por la vida política en los asuntos, no sólo del Estado de Guerrero, sino también del país, mediante la participación del trabajo parlamentario y legislativo.

El H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante la Comisión de la Juventud y el Deporte que previa autorización en sesión de comisión ordinaria del 25 de

mayo de 2022 aprobó la convocatoria para la realización de los Encuentros Regionales de Participación Ciudadana de la Juventud Guerrerense, promovió mediante este ejercicio la participación de la ciudadanía juvenil, el fomento de la cultura democrática y la difusión de la educación cívica, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, con un enfoque desde la perspectiva de género.

La realización de los Encuentros Regionales de Participación Ciudadana de la Juventud Guerrerense se dan en el marco de los trabajos de la presente iniciativa y en la necesidad de homolgarla con la Ley General de las Juventudes, y en conjunto con las instituciones convocantes garantizar instrumentos de participación ciudadana, así como promover la colaboración de la ciudadanía, el fomento de la cultura democrática y la difusión de la educación cívica. La participación ciudadana, además de erigirse como un elemento fundamental en las democracias modernas, brinda a la ciudadanía la oportunidad de intervenir en la vida pública, ya sea decidiendo o ejerciendo, influencia en los procesos de toma de decisiones, lo cual es ineludible, considerando las implicaciones e importancia de involucrar a la ciudadanía en el diseño y ejecución de políticas públicas.

El recorrido de los Encuentros Regionales en el estado de Guerrero se dio durante los meses de junio y julio del año 2022, con base a la convocatoria que fue presentada el 13 de junio del año 2022, y en la cual las instituciones convocantes se dieron a la tarea de diseñar una metodología que permitiera la inclusión de las regiones basadas en la paridad de género y garantizando la representación de grupos en situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas afroamericanas, personas con discapacidad

y comunidad LGBTTTIQ+), los cuales se fueron identificando desde el registro de asistencia a los Encuentros por región, para que al término de la ejecución de los Encuentros Regionales se integrara una base de datos con información diferenciada por cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, asignando un número a cada persona, y así proceder a un sorteo que permitiera la designación de una o un parlamentarista por cada grupo, y así contemplar todos los espacios de representación juvenil.

Lo anterior sentó un precedente en materia de consulta a las juventudes en Guerrero, porque por primera ocasión se realizaron Encuentros regionales en los cuales se mantuvieran diálogos y redes de trabajo y de agenda pública de las juventudes, visitándolos en su territorio, lo que permitió mayor pluralidad y transparencia en la selección al ser convocadas las personas jóvenes por las tres instancias Comisión de la Juventud y el Deporte, Secretaría de la Juventud y la Niñez y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Dicho lo anterior, mediante el escrito en el que las Diputadas de la Comisión de la Juventud y el Deporte en uso de sus facultades conferidas legalmente, exponen sus motivos a consideración de este recinto legislativo la Iniciativa por el que se crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción XXV, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; la Comisión de Juventud y Deporte tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de

referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar al tenor de las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Del método de estudio realizado a la propuesta de iniciativa por el que se crea la ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, suscrita por las Diputadas de la Comisión de la Juventud y el Deporte, la cual se analiza a conciencia que las signantes realizan una exposición de motivos detallada y fundada no sólo desde la perspectiva del marco jurídico actual y vigente, sino desde la investigación cualitativa y cuantitativa basadas en la información adquirida durante el recorrido por las ocho regiones del estado de Guerrero, que ejemplifica con claridad el contexto social y político de las juventudes guerrerenses, y toma muestras representativas de cada region, necesidades, problemáticas y soluciones factibles para contrarrestar la situación. En virtud de las consideraciones vertidas por las signantes las cuales han sido puestas en atención a esta Comisión resultan idóneas por el sustento en su marco jurídico en el ámbito local, nacional e internacional para la homologación e implementación en materia del derecho de las juventudes propuesta que se detalla a continuación, razón por la cual la Comisión considera jurídicamente procedente toda vez que no es violatoria de los Derechos Humanos y no se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni algún otro ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. – Que las diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, proponentes de esta iniciativa en su exposición de motivos, mencionan que después del análisis de la actual ley número 913 de la juventud guerrerense, se llegó a la conclusión de que esa ley se encuentra desfasada, como resultado

de los procesos de temporalidad a que están sujetas todas las normas jurídicas, por lo que fue necesario el proceso de diagnóstico para la elaboración de una nueva ley de juventud para las personas jóvenes del estado de Guerrero, que responda a los cambios y necesidades actuales de las y los jóvenes.

TERCERA.- Es importante resaltar que la presente Comisión hace suyo el tema primordial de actualizar por el principio de progresividad los derechos humanos de las juventudes guerrerenses, lo que constituye un principio inalienable, e imprescriptible, dado lo cual es importante precisar que la prioridad de la Comisión es la homologación de la Ley 913 de la Juventud Guerrerense vigente en el estado de Guerrero con la serie de reformas que ya se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo señalan las signantes en la exposición de motivos que se cita a continuación:

El objeto de esta iniciativa es emitir una Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en el estado de Guerrero que permita cumplir con el mandato constitucional del decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, publicado el 24 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Para mejor referencia se transcribe a continuación el citado decreto:

"Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ... (Del primer al décimo séptimo párrafo) El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito

político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O.

... XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

A partir del precedente constitucional se vuelve una prioridad la armonización de las leyes locales en materia de los derechos de las personas jóvenes en el estado de Guerrero, y en esa tesitura surge la propuesta para la armonización en la legislación local. La última reforma en materia de juventud para el estado de Guerrero se dio en el año 2012 que se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley 913 de la Juventud Guerrerense, desde entonces han pasado 11 años de su entrada en vigor. Sin embargo, una vez emitido el decreto constitucional en materia de juventud del 2020 por el Congreso federal, ha sido necesaria la armonización atendiendo a los principios de progresividad, interdependencia, indivisibilidad y universalidad.

CUARTA.- Es de menester mencionar que dentro de las labores de trabajo para la nueva Ley de Juventud de las Personas Jóvenes las diputadas signantes incluyeron en la presente las propuestas de reformas que se presentaron a la actual Ley de la Juventud Guerrerense número 913, en virtud de que en sesión del 21 de marzo de 2023 se acordó que los asuntos turnados a la Comisión de la Juventud y el Deporte, y que tienen relación a la citada Ley fueran analizadas, discutidas y consideradas, ya que han sido presentadas ante el pleno de este Honorable Congreso, y turnadas en diferentes momentos a dicha Comisión legislativa, después de su análisis se consideraron procedentes y se incluyeron en la presente iniciativa las siguientes propuestas:

1.- Decreto por el que se reforma el artículo 34 fracciones V y XI inciso a) de la Ley número 913 de la Juventud Guerrerense, presentada por el Diputado Osvaldo Ríos Manrique, y que se refiere a los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes.

2.- Decreto por el que se reforma el artículo 9 fracción I de la Ley número 913 de la Juventud Guerrerense, presentada por el Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, referente a la salud mental de las personas jóvenes.

3.- Decreto por el que se reforma el artículo 6 fracciones VII y VIII, y se le adiciona la fracción IX; y se reforma el artículo 8 párrafo primero, y fracción IX fracciones, presentada por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, con respecto a la inclusión de las personas jóvenes afromexicanas.

QUINTA.- Que bajo las premisas antes señaladas, las y los Diputados integrantes de la Comisión de la Juventud y Deporte coincidimos con las signantes promoventes que esta iniciativa establece los mecanismos normativos que permiten garantizar el acceso a los derechos humanos de las juventudes en el presente y en atención a lo establecido y ratificado por México en la Agenda 2030. Por lo que compartimos en lo fundamental las motivaciones expresadas por las diputadas promoventes al expresar:

La integración de la nueva Ley para Personas Jóvenes del Estado de Guerrero cuenta con las proyecciones poblacionales 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en la cual se estima que en México residen alrededor de 39.2 millones de personas adolescentes y jóvenes de 12 a 29 años, y Guerrero concentra al 2.8% de la población joven total del país. La edad mediana de la población en México ha sufrido un importante aumento en las últimas tres décadas, ubicándose en los 28.5 años en 2020, (último censo). En Guerrero la edad mediana de la población es de 26 años, con lo que se concluye que la población en la entidad es más joven con respecto a lo observado de manera nacional. En Guerrero, la población joven representa el 32.2% de la población total de la entidad, mientras que a nivel nacional este porcentaje representa el 30.7% de la población total. Por grupos de edad, encontramos que en Guerrero la mayoría de las personas jóvenes se encuentran en el grupo de 15 a 19 años (29.3%), seguido del grupo de 20 a 24 años (27.2%), sin observar diferencias importantes por sexo. Los Encuentros de Participación Ciudadana de la Juventud Guerrerense nos brindó un panorama más amplio respecto a los diversos y plurales contextos en los cuales se desarrollan las personas jóvenes en Guerrero.

Siendo Guerrero un estado pluricultural e intercultural es importante que tengamos una vista clara de todas las necesidades que acompañan a las personas jóvenes que viven en situación de calle, adicciones, discapacidad, o son parte de la población indígena, afroamericana o equiparable del estado de Guerrero. En México el 5.7% de las personas jóvenes hablan alguna lengua indígena, y en Guerrero es el 16.9%. El 2.0% del total de las personas jóvenes del país se consideran afroamericanas o afrodescendientes, en Guerrero ese porcentaje es de 8.6%. En materia de discapacidad el 8.4% de las juventudes en México viven con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, en Guerrero es de 8.3%.

Otros de los indicadores fundamentales para conocer la situación de las personas jóvenes en Guerrero se dio a partir de las análisis de los factores que engloban su contexto social, y en este sentido el Informe sobre la situación de las personas adolescentes y jóvenes de Guerrero realizado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional de Población, con los datos arrojados del último censo de la población joven ubicó 11 objetivos para el bienestar de las personas jóvenes centrados en disminución de la pobreza, seguridad alimentaria, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, ciudades y comunidades sostenibles, paz, justicia e instituciones sólidas, construyamos alianzas para cerrar las brechas de desigualdades.

CUARTA.- . Que del análisis de las iniciativas presentadas por las promoventes, pudimos observar que tienen como objeto la inclusión de la diversidad pluricultural de los grupos originarios del estado de Guerrero, así como la visibilidad de sus lenguas hablantes, haciendo una mención puntual y precisa como lo enuncian a continuación:

Es importante destacar que dentro de las innovaciones que contiene la iniciativa de Ley de Personas Jóvenes en el estado de Guerrero que se presenta ante este Honorable Congreso del Estado, para su análisis y aprobación en su caso, se prevé la mención de toda la representación de las poblaciones jóvenes de los grupos prioritarios del estado.

En esta tesitura la inclusión explícita de las personas jóvenes pertenecientes a la población afroamericana, tiene su sustento en la reforma constitucional del 9 de agosto de 2019 en la cual se estableció en el artículo 2 el reconocimiento a los pueblos y comunidades afroamericanos, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación y que tendrán los derechos que ahí se establecen a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. Atendiendo el último censo del INEGI del 2020, poco más del 50 % de la población afroamericana se concentra en seis entidades, siendo Guerrero el estado que encabeza con 303,923 mil personas, por lo que era fundamental la inclusión de esta población joven que constituye un alto porcentaje de la población en el territorio guerrerense.

En relación al tema de la comunidad denominada equiparable debe de atenderse, primeramente, el estudio de interpretativo sobre los alcances y la naturaleza de los derechos contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos que establece que "Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley", a la luz del resto de los derechos contenidos en ese artículo, sin embargo, derivado del estudio realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución emitida mediante el recurso **SUP-REC-157/2022 Y ACUMULADO**, en el que se establece como ejemplo para esta iniciativa, el caso de la comunidad LeBarón, ya que puede ser considerada una comunidad equiparable, y por tanto, puede ejercer los derechos político-electorales reconocidos en ese artículo, se exige que para que las comunidades equiparables puedan ser consideradas como tal deben de ajustarse a lo dispuesto por el artículo 2º fracciones I, II, III, VII, del apartado A, los cuales incluyen contar con la autonomía y libre determinación para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios Constitucionales, los derechos humanos y, en específico, la dignidad e integridad de las mujeres;
- Elegir a sus propios representantes y autoridades, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, respetando el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y
- Contar con una representación ante el Ayuntamiento, observando el principio de paridad de género.

Esta autonomía que dota de certeza jurídica a las comunidades equiparables, que de acuerdo al criterio establecido por dicho Tribunal debe de ser operativo para todas aquellas comunidades equiparables del país mexicano, como en el caso

del Estado de Guerrero, principalmente el municipio de tecoanapa Guerrero, que de acuerdo con el antecedente a partir de la respuesta al mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Ciudad de México, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana Guerrero solicitó al Instituto Nacional de Antropología e Historia verificara mediante todos los medios pertinentes e información objetiva, la existencia histórica de un sistema normativo en el municipio de Tecoaanapa, Guerrero, acorde al marco constitucional de los derechos humanos. Para la elaboración de este dictamen se realizaron actividades de investigación, asesoría, capacitación tendientes a profundizar en el conocimiento de sistemas normativos internos para la elección y nombramiento de autoridades municipales en comunidades indígenas y equiparables del estado de Guerrero. En este contexto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), como órgano responsable de la investigación, conservación, divulgación y formación docente sobre el patrimonio cultural en todas las áreas de la ciencia antropológica, y por mandato de su ley orgánica, atendió la solicitud de peritaje antropológico relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, afroamericanos y otras comunidades equiparables. Una vez emitido el dictamen este determinó lo siguiente:

“El análisis de la información obtenida durante el proceso de investigación para elaborar este dictamen antropológico, que en todo momento buscó entender, documentar, verificar o determinar los procedimientos, normas y prácticas tradicionales sobre la elección de autoridades, vigentes en el municipio de Tecoaanapa, permite constatar que en las comunidades de Tecoaanapa sí existe un sistema normativo interno. Y que este sistema normativo interno se expresa en la estructura de autoridades comunitarias vigente, también lo hace a través del conjunto de normas y reglamentos emanados de los valores y preceptos éticos y morales de las propias comunidades. Si bien las comunidades no se auto adscriben como

población indígena, su forma de vida, su manera de vivir en comunidad tiene una fuerte herencia de las comunidades indígenas del centro y sur del país. Por lo que puede considerárseles como comunidades equiparables en tanto que recrean un estilo de vida semejante al de las comunidades indígenas, una forma de vida sustentada en una cultura agrícola, en las formas de trabajo y reciprocidad comunitaria, en las festividades religiosas con un fuerte simbolismo mesoamericano y en un sistema de autoridades comunitarias. Se constató que las mujeres pueden participar en la mayoría de cargos y puestos de autoridad, no hay prohibiciones expresas. Sin embargo, enfrentan dificultades particulares por el hecho de ser mujer tanto en el proceso de elección como cuando son autoridad, persisten prejuicios y dinámicas machistas que cuestionan su papel, además el ser autoridad les representa una sobrecarga de trabajo comunitario y doméstico. Sin embargo, las experiencias muestran que el desempeñar un cargo o puesto de autoridad ha iniciado procesos personales de empoderamiento y posteriormente de transformación comunitaria. Con base en lo expuesto a lo largo del presente dictamen se confirma que sí existe una serie de procedimientos, normas y prácticas tradicionales, para elegir autoridades y que se enmarcan en los usos y costumbres de las comunidades de Tecoaapa. Estas formas tradicionales de elección de autoridades como la asamblea comunitaria, el voto a mano alzada y el otorgar el bastón de mando a la autoridad electa, forman parte de una tradición de los pueblos originarios de la región y, expresan otra manera de entender el mundo. Lo anterior no omite que todo ello convive con las formas electorales, agrarias y municipales de elegir autoridades. Esta convivencia, en ocasiones compleja, refleja la constante interacción y cambio cultural de cualquier pueblo, también refleja las condiciones de desigualdad en la región. Por ello es importante ver la presencia o ausencia de las prácticas tradicionales no como

garantía de identidad, sino como reflejo de vigencia y adaptabilidad cultural."

De esta forma, el artículo 2º constitucional, en el que se establecen los principios pluriculturales que rigen al Estado mexicano, ha reconocido, a través de la incorporación del concepto de las comunidades equiparables, la posibilidad de que distintos grupos culturales hagan reclamos de reconocimiento y acomodo de sus diferencias culturales, ya sea por medio de la autonomía, autogobierno o libre determinación, o por medio de otro tipo de mecanismos. Es decir, la norma constitucional abre la puerta a reconocer en el Estado pluricultural mexicano y bajo los mismos principios, a diversos tipos de grupos culturales, más allá de las comunidades indígenas y afroamericanas.

Con base a los fundamentos externados en la exposición de motivos de la ley, y una vez analizado lo previamente expresado, resulta evidente la necesidad de procurar la actualización progresiva de los derechos humanos de las juventudes guerrerenses para fomentar el bienestar de quienes representan una población mayoritaria en el estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera dictaminar en sentido positivo la iniciativa en comento con base a los argumentos antes esgrimidos, las integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se abroga la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

CUARTO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado en los redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
	DIP. ESPINOZA GARCIA ANGELICA PRESIDENTA	
	DIP. RESENDIZ JAVIER ANA LENIS SECRETARIA	
	DIP. GARCIA LUCENA JENNYFER VOCAL	
	DIP. FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA VOCAL	
	DIP. DE LA CRUZ SANTIAGO MARBEN VOCAL	

Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, 14 de diciembre de 2023.